

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **Declaración de Pertenencia no. 2022-0515**

**Demandante: RAÚL CANO PARRA**, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula número 17.127.881 de Tibana (Boyacá)

**Demandado: GRACIELA CANO PARRA**, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.200.660 de Bogotá con domicilio y residencia en la Carrera 118 A No. 66 – 06 Localidad de Engativá Bogotá D.C. y **ROSALBA CANO PARRA**, ciudadana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41. 697. 248 de Bogotá. con domicilio y residencia en la Calle 43A Sur No. 68G – 42 Barrio Villa Nueva, ciudad de Bogotá D.C.,

Presentada en legal forma la presente demanda, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el art 375 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**

**Primero.**-Admítase la presente demanda de **PERTENENCIA** de Raúl Cano Parra, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula número 17.127.881 de Tibana (Boyacá) contra : GRACIELA CANO PARRA, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.200.660 de Bogotá con domicilio y residencia en la Carrera 118 A No. 66 – 06 Localidad de Engativá Bogotá D.C. y ROSALBA CANO PARRA, ciudadana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41. 697. 248 de Bogotá. con domicilio y residencia en la Calle 43A Sur No. 68G – 42 Barrio Villa Nueva, ciudad de Bogotá D.C., **y personas que se crean con derechos en el inmueble**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50C-1284146, el cual proviene de la matricula inmobiliaria de mayor extensión

número 50C-1130420, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 7 No. 8 ESTE - 76 de Madrid

**Segundo.-** Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50C-1284146, el cual proviene de la matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 50C-1130420, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 7 No. 8 ESTE - 76 de Madrid, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

Para el efecto, hágase la publicación por una sola vez en los periódicos, EL ESPECTADOR, o EL TIEMPO en la circulación DOMINICAL, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art.108 del Código General del Proceso.).

Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

**Tercero.-** La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**TERCERO.-** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria # 50C-1284146, el cual proviene de la matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 50C-1130420, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 7 No. 8 ESTE - 76 de Madrid.

**CUARTO.-** Ordénese informar de la existencia del presente proceso a:

- Superintendencia de Notariado y Registro,
- Agencia nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC);

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.  
**OFICIESE.**

**QUINTO-** Imprimasele el trámite del proceso **VERBAL** previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

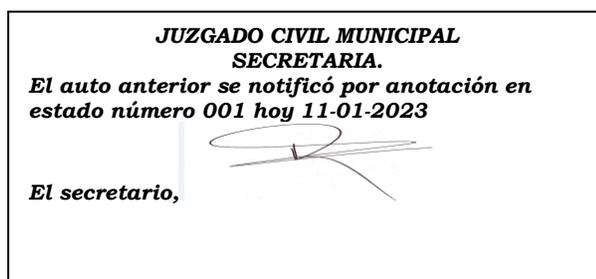
**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibídem*, previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

**Octavo.-** TENGASE al abogado(a) Juan Pablo Araujo Arcos como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

**Noveno.-** Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba62e8159607faf3602f5571a8e7798fc6f7ab4a36f01856809546dc5cdc421f**

Documento generado en 06/01/2023 08:25:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**